



Asociación por la Recuperación de los Desaparecidos en el Franquismo  
ARDF DESAPARECIDOS - CIF: G99307977  
Email: [Ardf.desaparecidos@gmail.com](mailto:Ardf.desaparecidos@gmail.com)  
Web: [ardfdesaparecidos.com](http://ardfdesaparecidos.com) - Tfno: 605 87 79 31 - 633 13 80 68

**A LA ATENCIÓN DE:**

**ANTONIO MORALES MÉNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CABILDO DE LAS PALMAS**  
**DE GRAN CANARIA**

**PRESIDENCIA GABINETE**  
**DEL CABILDO DE GRAN**  
**CANARIA**

CABILDO DE GRAN CANARIA  
c/ Bravo Murillo 23

Asociación por la Recuperación de los Desaparecidos en el Franquismo  
ARDF DESAPARECIDOS - CIF: G99307977  
Teléfono: 605 87 79 31  
Calle/ Valencia nº 56, 1º A - Benicarló - Castellón - CP: 12580  
Email: [Ardf.desaparecidos@gmail.com](mailto:Ardf.desaparecidos@gmail.com)  
Web: [ardfdesaparecidos.com](http://ardfdesaparecidos.com)



**INFORME RELATIVO A LAS INVESTIGACIONES A LLEVAR A CABO SOBRE FOSAS COMUNES EN GRAN CANARIA POR LA ARDF DESAPARECIDOS Y EN COLABORACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES CABILDO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA AGRUPACIÓN DE FAMILIARES FUSILADOS DE SAN LORENZO Y VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO EN CANARIAS.**



Sima del Jinámar



## **ANTECEDENTES**

En Gran Canaria ocurrió lo mismo en cada pueblo, ciudad y aldea, ya que en cada uno de ellos faltan personas desaparecidos por el genocidio fascista franquista. No hubo guerra civil, hubo un golpe de Estado que triunfó en apenas un par de días y, a partir de ese momento empezó una represión de terror sobre la población civil basada en el miedo, en la que abundaban las detenciones cuya única base era el exterminio de la misma, y que todas ellas y en aquellas fechas (1936) acababan en muerte encubierta, en asesinatos crueles contra inocentes, cuya única función era mantener el control sobre la población, para tener poder, poder por medio de la extorsión, el robo, el pillaje, el expolio y en definitiva el asesinato injustificado democráticamente..

En la cárcel de Fyffes en Santa Cruz de Tenerife (la prisión militar Costa Sur), los presos que allí se concentraban, eran sacados en sacas y asesinados, la mayoría eran embarcados para hacerlos desaparecer en la mar, de ahí que exista el calificativo de barcos prisión o conocido también como el "Archipiélago fantasma".

En un principio esta cárcel, llegó a albergar 1.500 reclusos y en el mes de diciembre de 1936, y en febrero de 1937 ya eran 1.000 los presos asesinados y dados como Desaparecidos forzados.

Posiblemente más de 20.000 personas pasaron por los campos de concentración las o cárceles canarias creadas exprofeso durante la Guerra civil española y postguerra en las Islas en el periodo que abarca desde 1936 a 1950. Algún investigador como Medina dice que además, se detalla que hasta 1948 fueron fusilados sólo en la provincia de Las Palmas 71 ciudadanos por su ideología.

Las listas de la muerte, eran leídas en la noche por los fascistas, anunciando los asesinatos anticipados.

En Gran Canaria, eran los presos republicanos llevados a los acantilados de La Laja, donde eran tirados al Mar de nombre Fea., algunos de los cadáveres aparecían en las playas cercanas con posterioridad y a lo largo de los días.

Muchas de las fosas comunes que había y habrá por muchos de los pueblos y aldeas están por descubrir, tales como las ya reconocidas en:

Fuencaliente (La Palma)

El Llano de las Brujas en Arucas (Gran Canaria), en las cuales, los secuestrados por los fascistas eran asesinados y tirados a los pozos existentes por la zonas, en cementerios de:

Las Palmas de Gran Canaria

Santa Cruz de Tenerife

San Cristóbal de La Laguna

Puntagorda

Garafía

Puntallana, y otras localidades de la isla de La Palma  
en las Cañadas del Teide



Pozo de los Alemanes  
Morro Negro  
Pozo de las Cuadras  
Fosa del médico Rivera y muchas otras poblaciones más. en las Isla de Tenerife.

En Gran Canaria, se hallan lugares de asesinatos como:  
La Sima de Jináma  
Los pozos del Llano de las Brujas  
Puente del Barranco de Arucas  
Puente y pozo de Tenoya  
Vuelta del Francés en Arucas  
Fusnia de Los Giles, más las que quedan por descubrir.

Del campo de concentración de Gando en Gran Canaria, también fueron asesinados y hechos Desaparecer forzosamente muchas personas inocentes.

Según Rivas, pudieron ser asesinadas más de 3.000 personas, donde más de 5.000 canarios pasaron por las cárceles y los campos de concentración y que 4.000 ciudadanos de las Islas se vieron obligados al exilio, aunque según nuevos estudios en proceso, los asesinados podrían ser bastantes más de lo previstos, ya el que secreto de información de los juicios sumarísimos sigue sin ser desclasificado, y en el cual deberían estar registrados millares de asesinatos militares de toda España, y de ahí su ocultación a los investigadores documentalistas hasta el año en principio 2066.

Una vez más, se repite la historia, la misma que en toda España, y en Gran canaria. La población civil no tenía armas con qué combatir a los golpistas fascistas, por lo que prácticamente no hubo resistencia de la ciudadanía, como ocurrió en Zaragoza, A Coruña, Lugo, y la mayoría de provincias.

En el norte de La Gomera, La Palma y Gran Canaria se combatió durante algo más tiempo, pero cayeron a las pocas horas, siendo asesinados al momento todos que defendían la democracia y las libertades que hasta ese momento regían

La mayor parte de las desapariciones se produce entre septiembre de 1936 y febrero de 1937, bajo el mandato del sanguinario general Ángel Dolla Lahoz.

Otros asesinos fascistas fueron:

Falange  
Acción Ciudadana  
Iglesia Católica  
Ejército y la oligarquía isleña  
Brigadas del Amanecer  
Guardia Civil, por supuesto el General Francisco Franco Bahamonde  
Autoridades y responsables de justicia isleños como el Fiscal Jefe de la Auditoría de Guerra; Rafael Díaz Llanos de Lecuona  
Teniente del cuerpo jurídico militar



José Cáceres Sánchez  
Comandante Militar de Canarias; José Samsó Henríquez  
Coronel Jefe de la Auditoría de Guerra; Lorenzo Machado Méndez  
Fernández de Lugo  
Comandante Carmelo LLarena  
Bravo de Laguna y otros muchos más.

En Gran Canaria la Guerra Civil duró tan solo unos pocos días, rápidamente el ejército golpista se hizo con las grandes ciudades de la Comunidad. El efecto dominó enseguida llega al resto de la Comunidad y así, en general pues, la resistencia habría sido escasa y por tanto las víctimas de ésta, prácticamente inapreciables. Podemos decir que todas las víctimas de Gran Canaria fueron por medio de la represión política y militar a la que se sometió a la población a partir de ese momento.

Sorprende la gran cantidad de represaliados que existen en esta zona, las investigaciones preliminares hablan de entre 3.000 y 5.000 causas militares en toda la comunidad, a éstos habría que añadirles la gran cantidad de asesinados y desaparecidos, más difíciles de cuantificar y de encontrar datos, por lo que sería necesario intentar investigar más en profundidad sus desapariciones forzadas.

Estudios preliminares sobre la cantidad de muertes causadas por la represión fascista - franquista entre 1936 y 1950 en Las Palmas de Gran Canaria nos hablan de un cómputo aproximado de más de 71 víctimas, así que de esa cifra partimos, sin perder de vista que estas cantidades suelen ser a la baja. Nuestra experiencia en la investigación de represaliados y fosas comunes nos indica que el no tener acceso a la documentación sobre la fosa común al completo, podrían ser más, como menos los que hoy día se hallan en el interior de la fosa por causas distintas.

Desde la ARDF DESAPARECIDOS creemos que es importante realizar un estudio exhaustivo y crear un Mapa de fosas comunes en Gran Canaria con la posible ubicación de las fosas comunes y prospectarlas si es viable, realizando el trabajo comenzando por la provincia, sin dejar un sólo lugar sin investigar.

La intención es crear una base de datos provincial de la situación de cada fosa y, si es posible, de los nombres de las personas que ocupan cada fosa, su posterior exhumación, dignificación e inhumación.

Este trabajo de investigación no sólo facilitaría a las familias interesadas la localización de sus seres queridos, sino que además realizaría una importante labor de protección de los restos, hoy en día muchos amenazados por obras de mejoras de Cementerios, ampliación de carreteras y obras públicas y civiles en general que amenazan con destruir los restos y que muchos represaliados a los que buscan sus familiares, acaben abandonados en escombreras, lo cual sería una vez más, un escarnio para sus seres queridos...etc...



Es imprescindible que los trabajos de investigación sean realizados por una investigadora arqueóloga de la ARDF DESAPARECIDOS, ya que puede ser preciso en algún momento de la investigación la intervención arqueológica o seguimiento estratigráfico sobre la posible ubicación de una fosa común.

### **PRIORIDAD ABSOLUTA**

a.- Lo que precisa de una intervención sin demora alguna, es el realizar pruebas de ADN a todos los posibles familiares directos, debido a la edad anciana que muchas personas tienen teniendo éstas descendencia directa de los represaliados, garantizando unas pruebas de ADN positivas, con la siguiente orden sin alteración:

1. las hermanas y hermanos del fallecido.
2. Las hijas de las hermanas del fallecido.
3. Hijos de las hermanas del fallecido.
4. Las nietas de las hermanas del fallecido.
5. Biznietas las hermanas del fallecido.

Para mayor eficiencia en los estudios de ADN de muestras degradadas se utilizarán preferentemente en comparativas muestra obtenida de parientes femeninos de rama femenina.

b .- Primordialmente, exhumación de las fosas comunes múltiples que se halla en el cementerio de las Palmas de Gran Canaria y en el mismo tiempo pruebas de ADN a todos los restos mortales exhumados.

c .- Dignificación a todos los asesinados con actos de lectura de poesía, ornamentos florales, música tradicional o la que se reserve para el acto y la inhumación de los restos mortales.

d .- Posteriormente, la investigación y posibles ubicaciones de fosas comunes en la Comunidad canaria.

e .- Creación de un mapa de fosas de la Comunidad con posibles ubicaciones de fosas comunes -testigos y testimonios documentados.

f .- Publicitación de todos los trabajos, tanto de exhumación como de investigación.

g .- Acuerdo de conferencias antes, durante y después de las investigaciones, de las exhumaciones, etc..

h .- Estudio de exhumación continuada y consecutivamente de las fosas comunes halladas en las investigaciones.



i .-Exhumación paulatina de todas las fosas comunes con pruebas de ADN garantizadas y repetición del resto de trabajos mencionados, estudios antropológicos....etc.....

j .- Exposiciones por todos los lugares de la Comunidad.

k .- Apoyo institucional con respecto a todos los trabajos a realizar por los profesionales.



## **ARCHIVOS POR INVESTIGAR**

Tribunal Militar Territorial

Registros generales (varios) civiles y privados

Registros militares estatales (salamanca, Ávila, etc)

Registros privados de sindicatos y partidos políticos (PSOE, CNT, UGT, PC, etc).

Archivos municipales de cada lugar (histórico si está catalogado)

Libros de defunciones de los registros civiles de los juzgados de Gran Canaria, otros.

Libros de inscripción de nacimientos y defunciones de las parroquias

Parroquias y Obispos

Libros de registro de las cárceles provinciales.

BOP de los años a investigar, ya que ahí se publicaban los “aparecidos” en campos y cunetas e inhumados en fosas comunes para su identificación.

Prensa de la época donde también se daba relación de los cuerpos aparecidos y de los fusilados día a día

Entrevistas con familiares, testigos y testimonios de los hechos acaecidos a partir del 17 de julio de 1936 en adelante, de información de particulares que conserven memoria y/o documentación sobre represaliados en general.

Quizá uno de los más importantes ejes de la investigación, se basa en la realización y grabación de entrevistas personales a los testimonios que conservan la memoria histórica de la época y del lugar en concreto y a los familiares de los represaliados, a políticos y expolíticos, sindicalistas, exsindicalistas y personas de ideología distinta a la franquista, pero incluso a testimonios que provengan de estos últimos, ya que es muy posible que todos ellos en conjunto o de manera individual o familiar, guarden y tengan conocimiento de información de primera mano, siendo la principal fuente para localizar las fosas comunes por transmisión de la memoria.





## **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### OBJETIVOS.

Este trabajo de investigación pretende alcanzar tres objetivos fundamentales:

-Colaborar en el reconocimiento público de todas aquellas personas que sufrieron represión franquista, aportando en muchos casos información desconocida, haciéndola de ese modo accesible a todas aquellas personas interesadas.

-Crear una base de datos con toda la información recopilada sobre los represaliados del franquismo, fiable y concisa para así poder proceder a la exhumación de los cuerpos de los asesinados, su devolución a las familias y su dignificación.

-Crear un mapa de situación de fosas exhaustivo que permita su protección y su exhumación

Todo este trabajo de investigación debe de ser exhaustivo procediendo a un vaciado total de los documentos y siguiendo las líneas de investigación que dicho vaciado y las entrevistas a los testigos nos vaya introduciendo por lo cual es muy difícil de cuantificar en cuanto a tiempo de ejecución, aunque cabe pensar que ocupará entre dos y cuatro años.

Se debe realizar un trabajo de información cruzada de los diferentes lugares de documentación donde se encuentra localizada dicha información, para así poder situar a cada represaliado de la forma más exacta posible.

La parte más importante y urgente de dicha investigación es la relativa a las entrevistas con los testigos ya que el tiempo corre en nuestra contra, después de tanto tiempo transcurrido desde los hechos investigados, los testigos más jóvenes que pueden situar la fosa se han convertido en ancianos en edad muy avanzada por lo que cada vez quedan menos testigos con vida. Esto es en realidad un gran hándicap ya que, aunque no imposibilita la investigación, la ausencia de testigos oculares sí dificulta y obliga a emplear más tiempo y recursos a la situación exacta de cada fosa.

Las entrevistas a familiares y testigos se realizarán mediante la grabación de entrevistas en las que se intentará extraer la mayor cantidad de información de los sucesos, también es importante la cumplimentación de fichas de entrevista por parte de los familiares y testigos para que la información sea lo más amplia posible basada en los antecedentes de los hechos, la actividad de las personas, las características físicas de cada represaliado, el momento de la muerte, el lugar de enterramiento. Es importante que las familias aporten la mayor documentación gráfica posible, fotos, cómo iba vestido en el momento de la desaparición, y



cualquier particularidad física puede facilitar la identificación de los restos en el momento de su exhumación.

Una vez realizado dicho trabajo de investigación, se realizará un acercamiento al lugar de la fosa acompañados de los testigos y testimonios que puedan indicar la situación aproximada de la misma, se realizará una inspección ocular para buscar indicios de que los hechos han ocurrido en ese lugar

Con toda la información obtenida se realizarán fichas de cada fosa en las se hará constar la ubicación geográfica, la cartografía, la propiedad del terreno, el tipo de fosa común con las razones y momento histórico que se produjo y si se ha intervenido en ella o está pendiente de prospección, y, siempre que sea posible, la cantidad de restos mortales u óseos que hay en el interior de la misma y el máximo de datos posible que se puedan recopilar.

Todas estas fichas formarán parte de una base de datos a la que podrán acceder familiares y asociaciones y que servirá también para proteger las fosas ante cualquier tipo de obra pública o civil que pueda afectar a su estructura hasta su exhumación completa.

Una vez terminada la investigación se realizará una memoria final de los trabajos realizados y los resultados obtenidos, así como también se utilizará la información obtenida para la difusión de los hechos acaecidos en la represión de la población por parte de los fascistas desde el mismo día del golpe de Estado, y el franquismo por medio de las Responsabilidades Políticas a partir de 1940 durante y después de la guerra civil. Dicha difusión se hará por medio de la publicación de artículos, libros y conferencias.

La directora Investigadora documentalista, creará un informe diario con todos los estudios realizados de cada persona, institución y lugar al final de cada jornada, en el cual irá incluido las incidencias, logros, documentación conseguida, citas solicitadas o por generar.

En caso de poder contar con algún becado/a, éste entregará e informará de los trabajos diarios realizados, bien personalmente o medios de redes sociales a la investigadora responsable.

Al final del periodo de trabajo contratado, la Investigadora principal realizará un Informe Memoria final, el cual será entregado a éste Cabildo y resto de Asociaciones integradas participativas en colaboración.



## **EQUIPO**

### ARDF DESAPARECIDOS

En colaboración y refuerzo los técnicos investigadores documentalistas;

Marivi Pastor Sánchez

Santiago Carcas Cuartero

Laura González Gil

Ángela Piñeiro Acción.

Un Becado de refuerzo y ayuda

Material de uso y de trabajo (material fungible):

Cámaras de vídeo HD

Cámaras de fotografías digitales

Pendrives y otros.

Detector de metales

Ordenador portátil

Micrófonos.

Cintas de vídeo HD / VH sX8

Programa editor de vídeo

Cuadernos y material de dibujo y escritura.

Grabadora de mano.

Dron con cámara HD.

Cuerdas de resistencia y enganches.

Balizas de seguridad.

Protectores de agua y sol, ropa y calzado adecuados

Guantes, tipo 1 y 3

Cascos protectores

Azadillas U

Otros.....



## VALORACIÓN ECONÓMICA BÁSICA- INVESTIGACIÓN REPRESALIADOS Y FOSAS COMUNES EN GRAN CANARIA A PARTIR DE 1936 - 1952

### PRESUPUESTO 1 año : Computado en días laborables

Director Investigador - supervisión - Informes (mensual)	1.976€
Informe final memoria general	1.024€
Material fungible (anual)	7.262€
Kilometraje 200km X 210 días a 0,25€/km	10.000€
Alquiler utilitario 672 mes X 10 meses	6.720€
Coste diario de dietas (alojamiento, alimento, etc X 2)	98€
Abono Becario/a (mensual)	800€

### TOTALES

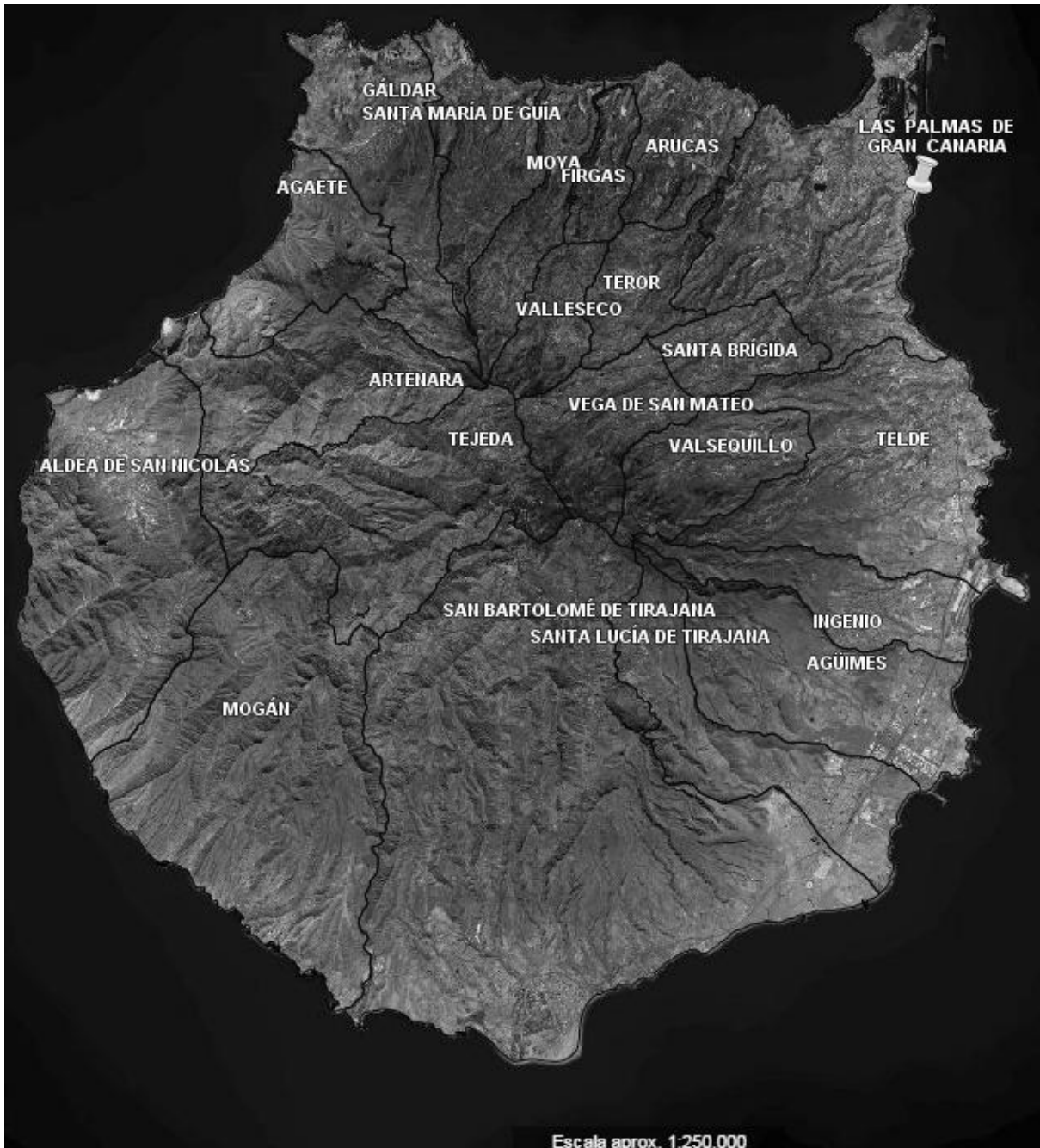
Honorarios Investigador	21.736€
Informes	..1.024€
Material fungible (anual)	..7.262€
Alquiler vehículo	6.720€
Kilometraje	10.000€
Dietas	41.160€
Becario/a	8.800€

<b>TOTALES</b>	<b>Total</b>	<b>96.702€</b>
----------------	--------------	----------------



## CARTOGRAFÍA

### GRAN CANARIA MAPAS DE SITUACIÓN



Mapa de ubicación nº 1



## **LEYES A CUMPLIR**

### LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

La presente Ley asume esta Declaración así como la condena del franquismo contenida en el Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa firmado en París el 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975.

Es la hora, así, de que la democracia española y las generaciones vivas que hoy disfrutan de ella honren y recuperen para siempre a todos los que directamente padecieron las injusticias y agravios producidos, por unos u otros motivos políticos o ideológicos o de creencias religiosas, en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia.

Desde luego, a quienes perdieron la vida. Con ellos, a sus familias. También a quienes perdieron su libertad, al padecer prisión, deportación, confiscación de sus bienes, trabajos forzosos o internamientos en campos de concentración dentro o fuera de nuestras fronteras. También, en fin, a quienes perdieron la patria al ser empujados a un largo, desgarrador y, en tantos casos, irreversible exilio. Y, por último, a quienes en distintos momentos lucharon por la defensa de los valores democráticos, como los integrantes del Cuerpo de Carabineros, los brigadistas internacionales, los combatientes guerrilleros, cuya rehabilitación fue unánimemente solicitada por el Pleno del Congreso de los Diputados de 16 de mayo de 2001, o los miembros de la Unión Militar Democrática, que se autodisolvió con la celebración de las primeras elecciones democráticas.

En este sentido, la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática.

En el artículo 3 de la Ley se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. Se subraya, así, de forma inequívoca, la carencia actual de vigencia jurídica de aquellas disposiciones y resoluciones contrarias a los derechos humanos y se contribuye a la rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas.



Se recogen diversos preceptos (arts. 11 a 14) que, atendiendo también en este ámbito una muy legítima demanda de no pocos ciudadanos, que ignoran el paradero de sus familiares, algunos aún en fosas comunes, prevén medidas e instrumentos para que las Administraciones públicas faciliten, a los interesados que lo soliciten, las tareas de localización, y, en su caso, identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto hacia ellos.

Se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.

En definitiva, la presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura.

### Artículo 3. Declaración de ilegitimidad.

1. Se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones.

2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Igualmente, se declaran ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución.



#### Artículo 4. Declaración de reparación y reconocimiento personal.

1. Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes durante la Guerra Civil y la Dictadura padecieron los efectos de las resoluciones a que se refieren los artículos anteriores.

Este derecho es plenamente compatible con los demás derechos y medidas reparadoras reconocidas en normas anteriores, así como con el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar ante los tribunales de justicia.

#### Artículo 12. Medidas para la identificación y localización de víctimas.

1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Asimismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.

2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.

#### Artículo 13. Autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.

2. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán el procedimiento y las condiciones en que los descendientes directos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, o las entidades que actúen en su nombre, puedan recuperar los restos enterrados en las fosas correspondientes, para su identificación y eventual traslado a otro lugar.





3. En cualquier caso, la exhumación se someterá a autorización administrativa por parte de la autoridad competente, en la que deberá ponderarse la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos de las personas cuyos restos deban ser trasladados. A tales efectos, y con carácter previo a la correspondiente resolución, la administración competente deberá dar adecuada publicidad a las solicitudes presentadas, comunicando en todo caso su existencia a la Administración General del Estado para su inclusión en el mapa referido en el apartado primero del artículo anterior.

4. Los restos que hayan sido objeto de traslado y no fuesen reclamados serán inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en que se encontraran.

Artículo 14. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.

1. La realización de las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas referidas en el apartado 1 del artículo 13 se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir, en su caso y de acuerdo con los artículos 108 a 119 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.

2. Para las actividades determinadas en el apartado anterior, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública.

3. En el caso de terrenos de titularidad privada, los descendientes, o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones públicas podrán autorizar la ocupación temporal, siempre tras audiencia de los titulares de derechos afectados, con consideración de sus alegaciones, y fijando la correspondiente indemnización a cargo de los ocupantes.

Artículo 15. Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.



3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 20. Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil.

2. Son funciones del Centro Documental de la Memoria Histórica:

Asimismo, la Administración General del Estado procederá a la recopilación de los testimonios orales relevantes vinculados al indicado período histórico para su remisión e integración en el Archivo General.

b) Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la Guerra Civil, la Dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la transición.

c) Fomentar la investigación histórica sobre la Guerra Civil, el franquismo, el exilio y la Transición, y contribuir a la difusión de sus resultados.

d) Impulsar la difusión de los fondos del Centro, y facilitar la participación activa de los usuarios y de sus organizaciones representativas.

e) Otorgar ayudas a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre la Guerra Civil y la Dictadura.

Artículo 22. Derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados.

1. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se garantiza el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten.

2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación, en sus propios términos, a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

Disposición derogatoria.

En congruencia con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, se declaran expresamente derogados el Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, de la Junta de Defensa Nacional aprobado por Decreto número 79, el Bando de 31 de agosto de 1936 y, especialmente, el Decreto del general Franco, número 55, de 1 de noviembre de 1936: las Leyes de Seguridad del



Estado, de 12 de julio de 1940 y 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado; la Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947, sobre Rebelión militar y bandidaje y terrorismo y las Leyes 42/1971 y 44/1971 de reforma del Código de Justicia Militar; las Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 19 de febrero de 1942 sobre responsabilidades políticas y la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo, la Ley de 30 de julio de 1959, de Orden Público y la Ley 15/1963, creadora del Tribunal de Orden Público.

## **LEY DE EXHUMACIONES**

Martes 27 de septiembre de 2011

### *I. Introducción*

Este Protocolo se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado este instrumento, que es fruto de la experiencia aportada tanto por entidades especializadas en la recuperación e identificación de las víctimas como por las Comunidades Autónomas que han desarrollado actuaciones en este sentido. Se basa, a su vez, en instrumentos de gran prestigio internacional, como por ejemplo el Protocolo de Minnesota de 1991, de la ONU, para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales, arbitrarias o ilegales.

Este protocolo ha de servir como guía metodológica y procedimental, con la finalidad de servir de referencia para quienes deseen iniciar un proceso de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas, en aquellos casos en los que no exista un protocolo de actuación aprobado por la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa propia de las CCAA y de las Administraciones Locales que pudiera resultar de aplicación.

### *II. Solicitudes para la realización de los trabajos, presentación del proyecto y aprobación preliminar por la administración*

La apertura y exhumación de una fosa común presenta unos rasgos que hacen absolutamente necesario que haya familiares directos de las víctimas que hayan solicitado la exhumación de los restos, o haya habido iniciativa por parte de otros interesados, como puedan ser las Asociaciones constituidas en reivindicación de la memoria histórica.



Los interesados pueden solicitar ante la entidad local donde se encuentren los restos o ante la Comunidad Autónoma en que se integre la realización de los trabajos de exhumación. A estos efectos se consideran interesados:

Descendientes directos de las víctimas.

Entidades sin ánimo de lucro que incluyan el desarrollo de las actividades de indagación, localización e identificación entre sus fines.

Cuando la actuación de exhumación sea instada por una Asociación u otra persona jurídica privada, será necesaria la autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente, y por los órganos de gobierno de la entidad local donde se ubiquen los restos, que será previa a la iniciación de los trabajos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un proyecto en el que, siempre que sea posible, se acreditarán los siguientes extremos:

Identificación del organismo, asociación o particular que promueve la actuación y razones para ello.

Estudio documental previo sobre localización de la fosa y de los individuos que puedan aparecer.

Identificación del equipo técnico que procederá a la exhumación, con identificación de los responsables.

Características esenciales del proyecto de intervención arqueológica y, en su caso, de la investigación forense a realizar.

Cualquier otro dato que sea de interés para la evaluación y viabilidad del proyecto.

### III. *Procedimiento de actuación*

Una vez que la Administración autorice las actuaciones contenidas en el proyecto, el procedimiento constará de las siguientes fases

- A) Investigaciones preliminares.
- B) Intervención arqueológica.
- C) Investigación forense de los restos humanos.
- D) Informe final.
- E) Destino final de los restos.

Con carácter general, deberá haber un Coordinador de todo el proceso, el cual deberá tener experiencia cualificada en las labores de exhumación, y además, un Director por cada una de estas fases (a éstos les corresponde, entre otras cuestiones, la elaboración del informe correspondiente a su ámbito de actuación).

#### A) Investigaciones preliminares

El objetivo de esta fase es conocer, con la mayor exactitud posible y para la que se contará con la colaboración de documentalistas, entrevistadores y psicólogos, la identidad de la persona desaparecida, la historia del caso y el contexto histórico local.

##### 1. Actuaciones.

Las solicitudes de familiares y de personas que quieran aportar información constituyen el punto de partida para iniciar el proceso de investigación, para lo cual se requerirá a los interesados la información correspondiente a sus datos personales, los datos relativos a la persona desaparecida y al lugar de



enterramiento, fecha, circunstancias, y si es posible, la aportación de fotografías, documentos, objetos etc...; información que será posteriormente ampliada con contactos personales y directos con quienes pueden aportar más datos.

Las entrevistas serán realizadas lo antes posible y deberán escribirse o grabarse. Posteriormente, se realizará la transcripción de las cintas y se asegurará su conservación.

A los familiares se les debe informar en esta fase de las posibilidades reales en cuanto al hallazgo de los desaparecidos y en cuanto a su identificación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y de otros supuestos similares.

En todo caso, se cumplirán los requisitos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos personales de las personas que participen en el proceso, siendo éstas informadas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les ofrece dicha ley, así como de posibles cesiones de sus datos.

Con todos estos datos se deberá elaborar la «ficha ante mortem», bajo la supervisión del Director de esta fase preliminar, documento en el que se debe consignar lo siguiente:

Datos generales de quien aporta la información.

Datos de la persona desaparecida (nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estudios, profesión u oficio, características físicas, patologías, lesiones, etc). En lo posible, se debe obtener documentos que indiquen la identidad de la víctima.

Datos sobre el modo de desaparición de la persona (fecha, hora, lugar, tiempo transcurrido entre la desaparición/detención y la fecha de ejecución e inhumación) y sobre las circunstancias de la desaparición (lugar, sólo o en grupo, testigos, causas, lugar de traslado, búsqueda, etc).

Datos de los familiares vivos disponibles, con el objeto de valorar la viabilidad de posibles análisis de ADN para la identificación de los restos.

La información obtenida de forma personalizada se debe completar con la investigación histórica y documental (archivos, bibliografía, etc) para conseguir una información básica sobre el contexto histórico y los hechos acaecidos.

## 2. Informe.

Todos los datos indicados anteriormente se reflejarán en un informe que realizará y firmará el Director de esta actividad

### B) Investigación arqueológica (trabajos de campo)

#### 1. Informes y autorizaciones:

Se deberán realizar las siguientes actuaciones por parte de los promotores de la exhumación:

a) Elaborar un informe previo sobre la ubicación y características de la fosa.

b) Elaborar un Proyecto de Intervención Arqueológica único que englobe, como primera fase, la de prospección del entorno de la fosa, para su localización exacta, y una segunda fase de excavación; a no ser que el proyecto solamente contemple uno de los dos aspectos, por posponer la segunda fase o por estar la primera ya realizada.

El contenido del proyecto será el siguiente:



- Descripción de los trabajos de arqueología y planificación.
- Metodología, en donde deberá consignarse en el caso de la prospección la ejecución de tareas de observación y/o el uso de métodos geofísicos de teledetección. Tanto en la prospección como en la excavación, se explicitará la metodología empleada en el registro de datos y documentación, el tratamiento y depósito de los materiales. Deberán emplearse las técnicas de prospección más adecuadas según los estándares de investigación admitidos internacionalmente.

- Medios humanos y materiales.
- Tiempo de ejecución de la intervención y fecha de inicio de los trabajos.
- Coste previsto de la intervención.

c) Solicitar los permisos y autorizaciones correspondientes.

- Permiso por escrito de los familiares de los fallecidos o de sus representantes legales. En caso necesario, tanto la entidad local como la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los restos deberán realizar publicaciones en tablones municipales, boletines provinciales o autonómicos o diarios de mayor difusión.

La oposición por parte de cualquiera de los familiares

- Acceso a los terrenos: en el caso de que se trate de terrenos de titularidad pública, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos. Si se trata de terrenos de titularidad privada, se deberá obtener el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviese dicho consentimiento, se deberá comunicar a la Administración competente para el inicio de los trámites para la ocupación temporal de los terrenos.

La ocupación temporal de los terrenos tendrá la duración estrictamente necesaria para la realización de las tareas de prospección y excavación y se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en materia de expropiación forzosa. Las actuaciones se reiniciarán cuando se resuelva el expediente administrativo sobre ocupación de los terrenos.

- Se deberá solicitar autorización para realizar las tareas de prospección, exhumación, e identificación a la Administración titular de los terrenos. Además se deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Comunidades Autónomas en cuanto a excavaciones arqueológicas (obtención de permisos, registro de materiales, plazos, etc).

También se necesita el correspondiente permiso de la entidad local donde se encuentren los restos, en los casos en que resulten afectadas las competencias de ejecución que corresponden a los municipios u otros entes locales (cementerios y servicios funerarios, ejecución urbanística, obras u otros servicios).

- Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la entidad local correspondiente, de la Comunidad Autónoma, Policía o Guardia Civil así como al Juzgado de Instrucción competente. Si se trata de terrenos adscritos a la Administración General del Estado o sus entidades instrumentales, también se pondrá en su conocimiento.

## 2. Actuaciones:

Son de aplicación a las intervenciones arqueológicas las previsiones del título V, relativas al patrimonio arqueológico, de la Ley 16/1985, de 25 de julio, sobre Patrimonio Histórico Español, así como las normas aprobadas sobre esa materia por las CCAA.



Estos procedimientos se ajustarán a los estándares de investigación reconocidos internacionalmente. A tal fin, se estima de especial importancia actuar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deben tener en cuenta los fundamentos del procedimiento de excavación en cuanto a referencias métricas, extracción ordenada, cribado de tierras, toma de muestras, retirada de tierras, observación de los perfiles de zanja, protección del lugar, recolección de evidencias, observación del material in situ, tratamiento de los restos, etc.
- Es fundamental el establecimiento de un perímetro de seguridad, balizado y protegido para evitar el deterioro o el expolio de los restos, al que sólo tenga acceso el personal autorizado. En todo caso se debe poner especial cuidado y meticulosidad en la conservación y no deterioro de los materiales extraídos.
- En caso de localización de restos, se comunicará tanto a la Comunidad Autónoma, como a la entidad local, al Juzgado de instrucción competente, como a la policía o guardia civil la entidad y características de los hallazgos.

En cuanto al resto de los hallazgos, si no fuera factible su traslado al laboratorio que realice los análisis, serán o bien trasladados al cementerio del municipio, o bien a aquél lugar que el Ayuntamiento especifique, o bien, se mantendrán, debidamente protegidos y referenciados, en el lugar del hallazgo. La opción a elegir será la que apunten los expertos en antropología, de acuerdo con los medios que ofrezca el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma, y siempre teniendo en cuenta la necesidad de identificación y preservación de los restos.

En cualquier caso, el traslado y la preservación se realizarán de acuerdo con los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada Comunidad Autónoma; la normativa local que sea de aplicación al caso; o la estatal, en el supuesto de que los restos se vayan a trasladar a otro país.

- Traslado de muestras: se deberán reflejar y archivar datos en la toma de muestras, en la conservación, en el transporte, en la entrada al laboratorio, durante el análisis, y después del análisis. El informe, en todo caso, debe ajustarse a la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses («BOE» de 19 de mayo de 2010), cuando sean remitidas a dicho instituto.

En el resto de los casos podrán servir dichas normas de referencia para el análisis de las muestras, al igual que las Recomendaciones para la recogida y el envío de muestras con fines de identificación genética de la Sociedad Internacional de Genética Forense, publicadas por el Ministerio de Justicia. En todo caso, el traslado de restos requerirá

#### E) Destino final de los restos

Una vez se hayan estudiado e identificado los restos, en función de si han sido identificados o no, se actuará del siguiente modo:

1. Identificados: las familias los reciben y llevan a cabo la ceremonia que consideren. Todos los cuerpos han de ser tratados con el debido respeto y consideración.
2. No identificados: se inhuman en el cementerio de la población donde se halla la fosa. Para ello, se utilizarán los contenedores más adecuados, según las indicaciones de técnicos en conservación y restauración. Cada individuo será



inhumado de manera individualizada previa una identificación que permita su localización en futuras exhumaciones, junto con los efectos personales que hayan sido hallados. Dicha identificación deberá incluir en todos los casos el número de registro de estudio.

Castellón a 04 de mayo de 2016

Presidente y Director de Exhum. de la ARDF

Secretaria de la ARDF

Santiago Carcas

Ángela Piñeiro

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Santiago Carcas'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piñeiro'. The signature is enclosed in a large, horizontal oval shape.